



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
2 de mayo de 2017
Español
Original: inglés

Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

16º período de sesiones

Nueva York, 24 de abril a 5 de mayo de 2017

Proyecto de informe

Relator: Sr. Brian Keane

Capítulo I

Asuntos sobre los que el Consejo Económico y Social debe tomar decisiones o que se señalan a su atención

B. Asuntos que se señalan a la atención del Consejo

Recomendaciones del Foro Permanente

Debate sobre el tema “Décimo aniversario de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: medidas adoptadas para aplicar la Declaración”

1. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es el instrumento internacional más completo que existe sobre los derechos de los pueblos indígenas. En él se establece un marco universal de normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas y también se profundiza en los instrumentos de derechos humanos existentes y se aclara cómo estos se aplican a la situación particular de los pueblos indígenas.
2. El derecho colectivo a las tierras, los territorios y los recursos y el derecho a la libre determinación, reconocidos en los artículos 3 y 26, se encuentran entre las disposiciones más importantes de la Declaración y entre las más difíciles de hacer efectivas. Este reconocimiento jurídico debe complementarse con una aplicación eficaz mediante una base legislativa, medidas ejecutivas y protección judicial. Es fundamental asimismo que otras leyes y reglamentos no socaven o contravengan la legislación promulgada para reconocer los derechos de los pueblos indígenas.
3. Se han hecho grandes avances en la aplicación de la Declaración. En algunos países se han elaborado marcos constitucionales y legislativos que reconocen los derechos de los pueblos indígenas, incluidas algunas políticas y algunos programas específicos, y cada vez hay más jurisprudencia nacional y regional que reconoce sus derechos.



4. Algunos organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, como el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, también han adoptado medidas para promover la aplicación de la Declaración a través de sus propios marcos, los diálogos nacionales y el plan de acción para todo el sistema a fin de asegurar un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración.

5. En la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, celebrada en 2014, los Estados se comprometieron a adoptar medidas concretas para alcanzar los fines de la Declaración. El proceso de la Conferencia Mundial constituyó en sí mismo una buena práctica de colaboración entre los pueblos indígenas y los Estados Miembros, que trabajaron de consuno a fin de determinar los logros y las prioridades para la acción futura. Las iniciativas de la Asamblea General para aumentar la participación de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas es una continuación de esa buena práctica. Revisten particular importancia, tal como se refleja en el documento final, los compromisos contraídos por los Estados, en cooperación con los pueblos indígenas, de aplicar planes de acción, estrategias y otras medidas nacionales y adoptar disposiciones legislativas, administrativas o de políticas para alcanzar los fines de la Declaración.

6. El Foro Permanente acoge con beneplácito la organización del acto de alto nivel de la Asamblea General para conmemorar el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, celebrado el 25 de abril de 2017 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. En él participaron los mecanismos específicos relacionados con los pueblos indígenas, a saber, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como los representantes de las siete regiones socioculturales.

7. A pesar de los avances realizados en la aplicación de la Declaración en el último decenio, al Foro Permanente le preocupa la brecha entre el reconocimiento formal de los pueblos indígenas y el ejercicio de sus derechos en la práctica. Los pueblos indígenas siguen haciendo frente a la exclusión, la marginación e importantes dificultades para disfrutar de sus derechos básicos. Diez años después de la aprobación de la Declaración, se siguen usurpando las tierras y los recursos de los pueblos indígenas a un ritmo alarmante y han aumentado drásticamente las amenazas y los actos de violencia contra aquellos que defienden sus territorios, derechos y medios de vida. Al Foro Permanente también le preocupa que algunos Estados sigan negándose a reconocer la existencia de los pueblos indígenas, y que rara vez, por no decir nunca, se busque el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades con respecto a los proyectos y las leyes que les conciernen.

8. El Foro Permanente insta a que los Estados Miembros, en sus informes periódicos a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y, en particular, al Consejo de Derechos Humanos mediante el examen periódico universal, incluyan las medidas que se han tomado para aplicar las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.

9. El Foro Permanente insta a todos los Estados a que aumenten de forma considerable los recursos humanos, financieros y técnicos disponibles para aplicar la Declaración, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 39, y cerrar las brechas que siguen existiendo entre el reconocimiento formal de los pueblos indígenas y el ejercicio de sus derechos.
 10. El Foro Permanente alienta a la Organización Internacional del Trabajo a que promueva la ratificación del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169).
 11. El Foro Permanente alienta a los Estados Miembros, con los organismos bilaterales de desarrollo, a que, de conformidad con la Declaración, promulguen políticas que velen por la inclusión de los pueblos indígenas, en calidad de asociados, en el proceso de desarrollo, reservándoles una función significativa en el diseño, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de todos los proyectos que tengan que ver con sus territorios, derechos y medios de subsistencia.
 12. El Foro Permanente insta a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a que cooperen con los Estados y los pueblos indígenas en la elaboración y ejecución de planes de acción, estrategias y otras medidas nacionales encaminadas a alcanzar los fines de la Declaración, incluida la prestación de apoyo para promover y adjudicar los derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos.
 13. El Foro Permanente alienta a los coordinadores residentes y a los equipos de las Naciones Unidas en los países a que velen por la participación plena y eficaz de los pueblos indígenas, incluidas las mujeres y los jóvenes indígenas, en la preparación de los Marcos de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los planes de acción para los programas de los países.
 14. El Foro Permanente recomienda a la Organización Internacional del Trabajo y su Órgano Rector que organicen una reunión de expertos técnicos para examinar la posibilidad de elaborar una recomendación que complemente al Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
-